

**Ministerio de Obras
Públicas**

AUTORIZA LA CIRCULACION DEL VEHICULO QUE INDICA, EN LOS DIAS QUE SEÑALA, AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIDRAULICA

Núm. 633.— Santiago, 4 de Mayo de 1978.— Vistos: lo prescrito en el inciso fi-

nal del artículo 1º y el inciso 4º del artículo 3º del decreto ley Nº 799, de 1974; el artículo 72, Nº 2, de la Constitución Política del Estado, y el oficio INH Ord. Nº 74, de 20 de Abril del año en curso;

Considerando:

Que el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Hidráulica, como Jefe Superior del Servicio, para el cumplimiento de las actividades propias a su cargo,

debe disponer en forma habitual y permanente de un vehículo para movilizarse dentro y fuera de la provincia de Santiago,

Decreto:

1º— Autorízase la circulación en días Sábados en la tarde, Domingos y festivos, del automóvil marca Peugeot 404, modelo 1977, motor Nº 272.217, de propiedad del Instituto Nacional de Hidráulica, asignado al Director Ejecutivo de ese

organismo, quedando, asimismo, autorizado para guardarse en sitios particulares, su área de acción se extiende a todo el territorio nacional.

2º— Exímese de la obligación de llevar pintado el disco distintivo a que se refiere el artículo 3º, inciso 4º, del decreto ley Nº 799, de 1974, al vehículo individualizado en el artículo anterior.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Hugo León Puelma, Ministro de Obras Públicas.— Sergio de Castro Spikula, Ministro de Hacienda.— Sergio Fernández Fernández, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda Atte. a Ud.— Simon Figueroa Martínez, Subsecretario de Obras Públicas.

AUTORIZA EXPROPIACION, APRUEBA PLANO Y CUADRO DE EXPROPIACIONES Y NOMBRA COMISION DE HOMBRES BUENOS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS CANAL SAN FRANCISCO DE PELARCO SISTEMA REGADIO MAULE NORTE

Núm. 1.340.— Santiago, 30 de Agosto de 1978.— Vistos: estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 11, letra f), y 60 de la ley Nº 15.840, este último modificado por el decreto ley Nº 688, de 1974, y lo informado por la Fiscalía en oficio Nº 3.040, de 24 de Agosto de 1978.

Decreto:

1º— Autorízase la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras Canal San Francisco de Pelarco, Sistema Regadio Maule Norte, Km. 0.000 a Km. 1.628, que se encuentran ubicados en la provincia de Talca, VII Región, y que se individualizan en el plano y cuadro de expropiaciones elaborados por la Dirección de Riego, que se aprueban por el presente decreto.

2º— Los propietarios, roles de avalúo y superficies de los lotes de terreno afectados con la expropiación a que se refiere el número anterior, son los que a continuación se indican:

| Lote | Propietario | Rol de Avalúo | Comuna | Superficie en m2. |
|------|---------------------------|---------------|---------|-------------------|
| 1 | Ramiro Cofré | 81—125 | Pelarco | 6.783 |
| 2 | Enrique Quezada | 81—124 | Pelarco | 4.613 |

3º— Nómbrase una Comisión de Hombres Buenos, que será formada por el ingeniero Sr. Nicanor Rojas Brito, por el ingeniero Sr. Ignacio Rius García y por el constructor civil Sr. Iván González Núñez, con el objeto de que fije el valor de expropiación correspondiente a los lotes de terrenos indicados en el número precedente.

Anótese, tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.— Por orden del Presidente de la República, Hugo León Puelma, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda Atte. a Ud.— Luis Molinare Alvarado, Subsecretario de Obras Públicas subrogante.

**Ministerio de Transportes
y Telecomunicaciones**

**SUBSECRETARIA DE
TELECOMUNICACIONES**

**OTORGA CONCESION DE
RADIODIFUSION PARA
VALDIVIA**

Santiago, 3 de Agosto de 1978.— Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 88.— Vistos:

- a) El artículo 48º del D.F.L. Nº 4, de 1959 (Interior),
- b) El artículo 6º, letra g), del D.L. Nº 1.762, de 1977,
- c) El artículo 1º de la ley Nº 16.436;
- d) El Nº 9 de la resolución Nº 600, de 1977, de la Contraloría General de la República,
- e) Lo propuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

Decreto:

1º— Otórgase al señor Carlos Segundo Cockhaine Monsalve, en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y en sus reglamentos, por un plazo de treinta años, contados desde la publicación de este decreto en el Diario Oficial, una concesión para establecer y operar en la ciudad de Valdivia una estación radiodifusora con las características fijadas en este decreto, sin perjuicio del derecho de terceros legalmente adquirido. La concesión quedará, además, sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dic-

ten en el futuro sobre la materia.

2º— Quedan comprendidos en la presente concesión los bienes afectos a ella, equipo transmisor, sistema irradiante, equipos de estudios y todos los elementos o accesorios necesarios para su funcionamiento y explotación.

3º— Las características técnicas serán las siguientes:

- Frecuencia: 1.480 KHz.
- Potencia: 1.000 watts.
- Señal distintiva: CD-148.
- Categoría: Segunda:

El Presidente de la República, previo informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (en adelante la Subsecretaría), podrá disponer que el concesionario modifique estas características por razones de orden técnico, de interés público o en cumplimiento de acuerdos o Convenios Internacionales obligatorios para el Estado, sin que por ello el concesionario pueda formular reclamo alguno.

4º— Apruébanse los planos y memorias descriptivas de la radiodifusora y cuyo presupuesto asciende a la suma de \$ 332.640. La documentación quedará archivada en la Subsecretaría, sin perjuicio de la obligación del concesionario de presentar nuevos planos y memorias descriptivas en caso de modificaciones futuras o antes de proceder a solicitar la recepción de las obras e instalaciones de la concesión de que trata este decreto.

5º— Fijase un plazo de treinta días, a contar des-

de la fecha de reducción a escritura pública de este decreto, para que el concesionario inicie las obras y de un año para su terminación, a contar desde la misma fecha.

En todo caso, el concesionario deberá comunicar por carta certificada a la Subsecretaría la fecha de iniciación y terminación de las obras o el estado en que se encuentren al finalizar el plazo concedido para estos efectos.

6º— El concesionario pagará \$ 6.652,80 por Inspección Gubernativa y además cancelará los derechos de recepción de obras al término de ellas, en conformidad a la ley.

7º— En la escritura pública a que deberá reducirse este decreto el concesionario hará declaración expresa de conocer y de que se obliga a cumplir las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos, de sus reglamentos y sus modificaciones posteriores, del texto del presente decreto y de las Leyes de Seguridad Interior del Estado, en lo que le sean aplicables, en virtud de este decreto.

8º— Autorízase al Subsecretario de Telecomunicaciones para que suscriba en representación del Fisco la escritura pública a que deberá reducirse este decreto en la Notaría de Hacienda de Santiago.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.— Por orden del Presidente. José Luis Federici Rojas, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Fernando Fernández Pérez, Coronel de Ejército, Subsecretario de Telecomunicaciones.

**OTORGA CONCESION DE
SERVICIO PRIVADO
DE RADIOCOMUNICACIONES
A COMPANIA MINERA
SANTA MARGARITA DE
ASTILLAS LTDA.**

Santiago, 16 de Agosto de 1978.— Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 92.— Vistos:

- a) El artículo 48º del D.F.L. Nº 4, de 1959 (Interior);
- b) El artículo 6º, letra g), del D.L. Nº 1.762, de 1977,
- c) El artículo 1º de la ley Nº 16.436;
- d) El Nº 9 de la resolución Nº 600, de 1977, de la Contraloría General de la República;
- e) Lo propuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

Decreto:

1º) Otórgase a la Compañía Minera Santa Margarita de Astillas Ltda., domiciliada para estos efectos en Santiago, calle Estado Nº 337, oficina Nº 607, concesión de servicio privado de radiocomunicaciones para operar dos estaciones fijas entre Santa Margarita de Astillas y Cerro Negro, ubicadas en las cercanías de Vallenar y Pitrpeumo, respectivamente, según lo indicado en el artículo 6º de este decreto.

2º) Quedan comprendidos en la presente concesión los bienes afectos a ella; equi-

pos transmisores, receptores, sistemas irradiantes y, en general, todos los elementos e instalaciones necesarios para el normal uso de ella.

3º) La concesión se otorga sin perjuicio del derecho de terceros legalmente adquirido, y en conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y Reglamento de Estaciones de Radiocomunicaciones, y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

4º) El Presidente de la República podrá ordenar la caducidad de esta concesión, previo informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (en adelante la Subsecretaría), en cuanto los Servicios Públicos de Telecomunicaciones estén en condiciones de prestar un servicio rápido y eficiente entre los puntos mencionados en el número sexto de este decreto, sin que el concesionario pueda formular reclamo alguno.

5º) Fijase un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto, para que el concesionario inicie las obras, y de un año para terminarlas, desde la misma fecha.

En todo caso, el concesionario deberá comunicar por carta certificada a la Subsecretaría, la fecha de iniciación y terminación de las obras o el estado en que se encuentren al finalizar el